

POLÍTICA SOBRE
CONFLICTO DE INTERESES

b k f x .

Política sobre conflictos de intereses

Para fines legales y / o interpretaciones para el mismo alcance, el documento de respaldo es el que está en inglés. La traducción se presenta por cortesía, pero no se puede usar como un documento válido para propósitos / interpretaciones legales o, en sentido, para cualquier nivel jurídico.

BKFX(Pty) Ltd (en adelante denominada la "Compañía"), es un proveedor de servicios financieros autorizado, con licencia y regulado por la Ley de servicios de asesoría e intermediación financiera ("FAIS") con número de registro 2017/657344/07. Es obligatorio que la Compañía proporcione a sus clientes actuales y potenciales un resumen de su Política sobre Conflictos de Intereses (en adelante la "Política").

La política tiene como objetivo cumplir con las mejores prácticas y los requisitos legales establecidos por el Código General de Conducta para Proveedores y Representantes de Servicios Financieros publicado en la Notificación de la Junta 80 de 2003, enmendado por la Notificación de la Junta 58 de 2010, así como otros requisitos aplicables según lo establecido en la Ley de Servicios de Intermediación y Asesoramiento Financiero, 37 de 2002 ("FAIS").

"Conflicto de intereses" significa cualquier situación en la que la Compañía o sus representantes tengan un interés real o potencial que pueda, al prestar un servicio financiero a un cliente, influir en el desempeño objetivo de sus obligaciones para con ese cliente; o evitar que la Compañía o sus representantes brinden un servicio financiero imparcial y justo a ese cliente, o que actúen en los intereses de ese cliente, incluidos, entre otros:

- un interés financiero*;
- un interés de propiedad;
- cualquier relación con un tercero ("tercero") significa
- un proveedor de productos,
- otro proveedor,
- un asociado de un proveedor de productos o un proveedor;
- un canal de distribución; y
- cualquier persona que en términos de un acuerdo o arreglo con una persona mencionada en los párrafos (a) a (d) anteriores provea un interés financiero a un proveedor o sus representantes.

Nuestra política sobre conflicto de intereses establece cómo:

- La Compañía identificará las circunstancias que puedan dar lugar a conflictos de intereses que impliquen un riesgo material o un daño a los intereses de nuestros clientes;
- La Compañía ha establecido mecanismos y sistemas apropiados para gestionar esos conflictos; y

- La Compañía mantiene sistemas diseñados para prevenir el daño a los intereses de nuestros Clientes a través de conflictos identificados.

1. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La política sobre conflicto de intereses tiene por objeto garantizar que los clientes de la Compañía sean tratados de forma justa y con el máximo nivel de integridad y que sus intereses estén protegidos en todo momento. El propósito de la política es identificar y prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir entre:

- La Compañía y un cliente;
- Una persona relevante y un cliente;
- Dos o más clientes de la Compañía en el curso de la prestación de servicios a estos clientes; y
- Un proveedor de servicios de la empresa y un cliente

Además, tiene como objetivo evitar que los conflictos de intereses afecten negativamente a los intereses de su cliente. La política se aplica a todos sus directores, empleados o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Compañía (en adelante, las "personas relevantes").

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES (TIPOS DE CONFLICTOS)

A los efectos de identificar los tipos de conflictos de interés que surgen en el curso de la prestación de servicios de inversión y auxiliares o una combinación de los mismos y cuya existencia puede perjudicar los intereses de un cliente, la Compañía tiene en cuenta, ya sea la Compañía o una persona relevante, si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como resultado de la prestación de servicios de inversión o auxiliares o de actividades de inversión o de otro modo:

- a. Es probable que la Compañía o una persona relevante obtenga una ganancia financiera, o evite una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- b. La Compañía o una persona relevante tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una transacción realizada en nombre del cliente, que es distinto del interés del cliente en ese resultado;
- c. La Compañía o una persona relevante lleva a cabo el mismo negocio que el cliente;

- d. La Compañía o una persona relevante recibe o recibirá de una persona que no sea el cliente, un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, que no sea la comisión o cuota estándar por ese servicio.
- e. La Compañía o una persona relevante tiene un incentivo financiero o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes por encima de los intereses del cliente.

3. CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

La Compañía ha establecido los siguientes procedimientos para evitar cualquier conflicto de intereses. Los procedimientos se vigilan y revisan constantemente para que se apliquen medidas correctivas en caso de que se identifique alguna brecha.

3.1 En general, entre los procedimientos que deben seguirse y las medidas que deben adoptarse para gestionar esos conflictos a fin de garantizar el grado de independencia necesario figuran los siguientes:

- Procedimientos eficaces para prevenir o controlar el intercambio de información entre las personas relevantes que participan en actividades que entrañan un riesgo de conflicto de intereses cuando el intercambio de esa información puede perjudicar los intereses de uno o más clientes.
- La supervisión independiente de las personas relevantes cuyas funciones principales impliquen la realización de actividades en nombre de o la prestación de servicios a clientes cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o que representen de alguna otra manera diferentes intereses que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Compañía.
- La eliminación de todo vínculo directo entre la remuneración de las personas relevantes que se dedican principalmente a una actividad y la remuneración de las diferentes personas relevantes que se dedican principalmente a otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con esas actividades.
- Medidas para impedir o limitar que una persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona relevante lleva a cabo las inversiones o los servicios o actividades auxiliares.
- Medidas para prevenir o controlar la participación simultánea o secuencial de una persona relevante en servicios o actividades de inversión o auxiliares separados,

cuando dicha participación pueda perjudicar la gestión adecuada de los conflictos de intereses.

3.2 Más concretamente, algunos de los procedimientos ya establecidos son los siguientes:

- Los empleados de la Compañía deben cumplir todas las normas, reglamentos y directivas de las autoridades competentes, y el código de ética de la Compañía.
- Segregación de funciones que puede dar lugar a conflictos de intereses si son llevadas a cabo por el mismo individuo.
- Registro de regalos e incentivos en el que se registra la solicitud, la oferta o la recepción de determinados beneficios.
- Los empleados de la empresa tienen terminantemente prohibido comerciar por sí mismos en la plataforma de BKFX o en cualquier otra plataforma, ya sea directamente o a través de un intermediario o parte relacionada, a menos que soliciten la aprobación previa de la dirección y que sus cuentas estén claramente marcadas como cuentas de empleados.
- Los empleados de la Compañía deben informar a su supervisor de cualquier posible conflicto de intereses relacionado con una transacción propuesta.
- Los empleados de la Compañía deben informar a su supervisor de cualquier relación especial que ellos o cualquier parte relacionada pueda tener con una transacción propuesta que pueda afectar a su juicio.
- Los empleados de la Compañía deben tener en cuenta las tasas de comisión y la capacidad de mantener el anonimato y minimizar el impacto en el mercado.
- Los empleados de la Compañía no deben comerciar con información material no pública. En caso de que un empleado posea información material no pública, debe informar al supervisor o al oficial de cumplimiento y, en tal caso, el instrumento financiero se colocará en la lista restringida o en la lista de vigilancia.
- El Oficial de cumplimiento será responsable de asegurar la prioridad de los intereses del cliente. Dado que el personal, los reglamentos, las prácticas comerciales y los productos cambian constantemente, la función del Oficial de cumplimiento (en particular la función de mantener a la Compañía actualizada en esos asuntos) es mucho más importante. A este respecto, cada funcionario confirmará anualmente por escrito que ha recibido capacitación sobre las políticas y se compromete a cumplir sus condiciones.

- El Oficial de cumplimiento documenta y actúa con rapidez para hacer frente a cualquier incumplimiento y tomar las medidas disciplinarias apropiadas por su propia autoridad, independientemente de la dirección, según se justifique. Si el oficial de cumplimiento no puede resolver ninguna infracción por sí mismo, debe buscar secuencialmente la asistencia de la administración superior o de la Junta de Directores o de un abogado externo, según sea necesario. El Oficial de cumplimiento debe informar periódicamente a la Junta de Directores o al supervisor sobre las infracciones y otras cuestiones relacionadas con los procedimientos.
- Separación física de los departamentos. “Murallas chinas” que restringen el intercambio de información dentro de la Compañía. Se establecerán barreras de información para impedir la comunicación de información material y otra información sensible a fin de controlar el flujo de dicha información.
- Segregación de funciones que puede dar lugar a conflictos de intereses si son llevadas a cabo por el mismo individuo.
- Procedimientos que rigen el acceso a los datos electrónicos.
- La información material se limitará únicamente a las personas que tengan necesidad de conocerla para cumplir sus responsabilidades.
- Establecimiento del "principio de los cuatro ojos" en la supervisión de las actividades de la Compañía.

4. DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente o grupo de Clientes, los acuerdos/medidas de la Compañía no son suficientes para evitar o gestionar un conflicto de intereses relacionado con ese Cliente o grupo de Clientes, la Compañía revelará el conflicto de intereses antes de emprender nuevos negocios con el Cliente o grupo de Clientes.

Cuando identifiquemos que existe un conflicto de intereses real o potencial, se lo notificaremos por escrito para que pueda tomar una decisión informada sobre si desea o no proceder.

5. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

BKFX(Pty) Ltd mantendrá un registro de las circunstancias en que pueda surgir o haya surgido un conflicto de intereses como resultado de las actividades realizadas por la Compañía.

6. ENTENDIMIENTO DEL PERSONAL

Se informa a todos nuestros empleados sobre esta política para resaltar y enfatizar la importancia de identificar y manejar los conflictos de interés. Se hará capacitación integral sobre la política de conflictos de intereses a todos los empleados y representantes al menos una vez al año como parte de la capacitación específica y / o general sobre la Ley FAIS. El incumplimiento estará sujeto a procedimientos disciplinarios en términos de FAIS y condiciones de empleo y, en última instancia, puede resultar en la inhabilitación o el despido, según corresponda.

7. ACTO DE DECLINACIÓN

BKFX(Pty) Ltd puede negarse a actuar en nombre de un cliente en los casos en que la Compañía considere que no puede gestionar un conflicto de intereses de ninguna otra manera.

BKFX (Pty) Ltd o sus representantes solo pueden recibir u ofrecer intereses financieros de o a un tercero según lo determine el Comisionado de Proveedores de Servicios Financieros de vez en cuando, y como se establece en la cláusula 8 a continuación.

BKFX (Pty) Ltd no puede ofrecer ningún interés financiero a sus representantes por dar preferencia a la cantidad de negocios asegurada para el proveedor con exclusión de la calidad del servicio prestado a los clientes; o dar preferencia a un proveedor de producto específico, donde un representante puede recomendar más de un proveedor de producto a un cliente; o dar preferencia a un producto específico de un proveedor de productos, donde un representante puede recomendar más de un proveedor de productos a un cliente.

8. INTERÉS FINANCIERO ACEPTADO SEGÚN ENMIENDA

El Comisionado de Proveedores de Servicios Financieros emitió la Notificación 58 de la Junta de 2010 (BN 58) en virtud de la sección 15 de la Ley de Servicios de Asesoría e Intermediación Financiera de 2002 (FAIS). BN 58 enmienda el Código General de Conducta para Proveedores y Representantes de Servicios Financieros Autorizados según FAIS y determina que un

proveedor de servicios financieros o sus representantes solo pueden recibir u ofrecer intereses financieros de o hacia un tercero de la siguiente manera:

- a. Comisión autorizada según la Ley de seguros a largo plazo o la Ley de seguros a corto plazo;
- b. Comisión autorizada según la Ley de planes médicos;
- c. Honorarios autorizados según la Ley de seguros a largo plazo, la Ley de seguros a corto plazo o la Ley de planes médicos, si esos honorarios son razonablemente proporcionales al servicio que se presta;
- d. Honorarios por la prestación de un servicio financiero respecto del cual no se paguen las comisiones u honorarios mencionados en los incisos (a), (b) o (c), si dichos honorarios:
 - i. son acordados específicamente por un cliente por escrito; y
 - ii. puede ser detenido a discreción de ese cliente.
- e. Honorarios o remuneración por la prestación de un servicio a un tercero, cuyos honorarios o remuneración sean razonablemente proporcionales al servicio prestado;
- f. Sujeto a cualquier otra ley, un interés financiero inmaterial **; y
- g. Un interés financiero, no mencionado en los subpárrafos (a) al (f), por el cual ese proveedor o representante paga una contraprestación, valor razonable o remuneración que es razonablemente proporcional al valor del interés financiero, en el momento de su recepción.

9. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA E INFORMACIÓN ADICIONAL

La política de la Compañía se revisa regularmente y al menos anualmente, además de que la Compañía se reserva el derecho de revisar y/o enmendar su Política y sus acuerdos cuando lo considere apropiado sin necesidad de avisar al Cliente.

Esta Política fue aprobada por el Consejo de Administración de BKFX (Pty) Ltd el 25 de septiembre de 2020.

Si necesita más información y/o tiene alguna pregunta sobre conflictos de interés, por favor dirija su solicitud y/o preguntas a nuestro Departamento de Cumplimiento: compliance@bkfx.io.

10. NOMBRES DE TERCEROS CON LOS QUE BKFX (PTY) LTD TIENE INTERESES DE PROPIEDAD

BKFX (Pty) Ltd no tiene participación en la propiedad de empresas de terceros.

NOTAS

* "Interés financiero" significa cualquier efectivo, equivalente en efectivo, cupón, obsequio, servicio, ventaja, beneficio, descuento, viajes nacionales y extranjeros, hospitalidad, alojamiento, patrocinio, otro incentivo o consideración valiosa, que no sea:

- a. un interés de propiedad;
- b. capacitación, que no está disponible exclusivamente para un grupo seleccionado de proveedores o representantes sobre productos y asuntos legales relacionados con esos productos; información general financiera y de la industria; sistemas tecnológicos especializados de un tercero necesarios para la prestación de un servicio financiero; pero excluidos los viajes y el alojamiento asociados con esa capacitación.

** "Interés financiero inmaterial" significa cualquier interés financiero con un valor monetario determinable, cuyo agregado no exceda de R1,000 en cualquier año calendario del mismo tercero en ese año calendario recibido por:

- a. un proveedor que es un propietario único; o
- b. un representante en beneficio directo de ese representante; o
- c. un prestador, que en su beneficio o en el de algunos o todos sus representantes, agregue el interés económico inmaterial pagado a sus representantes.